

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025 DE LA DIRECCIÓN ESTATAL EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS, MEDIANTE EL CUAL ATIENDE EL REQUERIMIENTO REALIZADO POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/242/2025, EN SU PUNTO DE ACUERDO CUARTO.

La Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 6, 7, 8, 10, 19 fracción II; 20, 23, 29 y 32 Apartado A), fracción X del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, aprobado mediante los Acuerdos IMPEPAC/CEE/711/2024 e IMPEPAC/CEE/046/2025 del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y demás relativos y aplicables; y

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 09 de junio de 2024, dentro del Proceso Electoral Local Ordinario en el estado de Morelos, y una vez que se terminaron los cómputos Distritales para la elección de la Gubernatura, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo en la elección de la Gubernatura el 3.42% de la Votación Válida Emitida en el Estado.

SEGUNDO. Con fecha 19 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen identificado con la clave INE/CG2235/2024, mediante el cual se declaró la pérdida de registro del Partido Político Nacional

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro.

TERCERO. Con fecha 25 de septiembre de 2024, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebró sesión pública en donde resolvió los medios de impugnación **SUP-JRC-62/2024 y su acumulado SUP-JDC-961/2024**, en los cuales confirmó la declaración de validez de la elección a la Gubernatura del Estado de Morelos, en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

CUARTO. Con fecha 25 de septiembre de 2024, el Partido de la Revolución Democrática, vía correo electrónico, remitió a la Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el oficio identificado con los alfanuméricos **093/PRD-DEE/2024**, signado por el Ciudadano Sergio Erasto Prado Alemán, Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD en el estado de Morelos, oficio que fue recibido a las 14:27 horas, y en el cual, se solicitó se expidiera al Partido de la Revolución Democrática la certificación que acreditara la obtención de al menos el 3% de la votación válida emitida en la Elección Local del Proceso Electoral 2023-2024, y que se postularon candidatos propios en al menos la mitad de los Municipios o Distritos que comprende el estado de Morelos, de conformidad a lo establecido en el numeral 8 inciso e) de los **LINEAMIENTOS PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO QUE TIENEN LOS OTRORA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA OPTAR POR EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

QUINTO. Con fecha 27 de septiembre de 2024, los miembros de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Morelos,

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

ejercieron el derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, presentando al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la solicitud de registro como Partido Político Local.

SEXTO. Con fecha 14 de noviembre del año 2024, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024 mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como Partido Político Local del otrora Partido de la Revolución Democrática, mismo que en su punto de acuerdo TERCERO establece: "... Se determina que el registro del "PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MORELOS", surtirá efectos a partir del primero de diciembre del año dos mil veinticuatro, en términos del numeral 17 de los LIENAMIENTOS".

SÉPTIMO. Con fecha 20 de febrero del año 2025, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025, mediante el cual resuelve lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el punto de resolutive QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

OCTAVO. Con fecha 09 de marzo del año 2025, tuvo verificativo el Primer Pleno Extraordinario del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en donde se aprobaron 13 Reglamentos y 5 Manuales que regirán la vida interna de este Instituto Político.

NOVENO. Con fecha 23 de marzo del año 2025, se llevó a cabo el Tercer Pleno

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en donde se realizó la elección de la Dirección Estatal Ejecutiva para quedar integrada por una Presidencia, una Secretaría General y siete Secretarías, en términos de lo establecido por el artículo 32, apartado D, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

DÉCIMO. Con fecha 26 de marzo del año 2025, fue impugnado el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en donde se realizó la elección de la Dirección Estatal Ejecutiva ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que fue radicado con el número de expediente TEEM/JDC/38/2025-3.

DÉCIMO PRIMERO. Con fecha 15 de abril del año 2025, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó resolución en el expediente TEEM/JDC/38/2025-3, en donde dejó sin efectos el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se llevó a cabo la elección de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fecha 06 de junio del año 2025, el Pleno de la Sala Regional de Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación resolvió lo relativo al expediente SCM/JRC/18/2025 y Acumulados, en el cual dejó sin efectos la sentencia del Tribunal de origen, quedando firme el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos, mediante el cual se llevó a cabo la elección de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político.

DÉCIMO TERCERO. Con fecha veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco el

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante sesión Extraordinaria aprobó el acuerdo número IMPEPAC/CEE/242/2025 mediante el cual aprueban los Reglamentos y Manuales del Partido de la Revolución Democrática Morelos.

En razón de lo anterior y;

CONSIDERANDO

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución), preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de la ciudadanía hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a personas legisladoras federales y locales.
2. Los artículos 1º, último párrafo, y 4º, primer párrafo, de la Constitución, establece que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
3. El artículo 3, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que es derecho exclusivo de las personas ciudadanas mexicanas formar parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

4. Conforme con lo dispuesto en el artículo 23, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos gozan de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
5. Que, el Partido de la Revolución Democrática Morelos es un Partido Político Estatal, de ideología Socialdemócrata, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por personas de nacionalidad mexicana libremente asociadas, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, cumpliendo el principio de igualdad sustantiva y la paridad de género.
6. Que, el Partido de la Revolución Democrática Morelos desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. El Partido de la Revolución Democrática Morelos no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
7. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

- personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio.
8. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático.
 9. Que, el artículo 29 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos determina que la Dirección Estatal Ejecutiva es la Autoridad Superior en el Estado, entre Consejo y Consejo. Es la encargada de desarrollar y dirigir la labor política organizativa, así como la administración del partido.
 10. Que, el artículo 32 apartado A del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos establece que es facultad de la Dirección Estatal Ejecutiva mantener la relación del partido, a nivel internacional y estatal con las organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y apoyo a causas o movimientos sociales que tenga una visión progresista y democrática, así como con las organizaciones no gubernamentales, a fin de vincular la lucha política del partido con las demandas de la sociedad y sus organizaciones y se asignara el seguimiento de las actividades que de aquí se desprendan a la secretaria de la que se trate.
 11. Que, el Pleno del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2025 en fecha 20 de febrero del año 2025 resolvió lo relativo al cumplimiento del partido político local denominado Partido de la Revolución Democrática Morelos, al requerimiento efectuado mediante el

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

punto de resolutivo QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2024.

12. Que, durante el Tercer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática Morelos de carácter electivo, celebrado en fecha 23 de marzo del año 2025 las y los Consejeros Estatales eligieron a la nueva Dirección Estatal Ejecutiva, misma que está integrada por una Presidencia, una Secretaria General y las Secretarías de la Dirección Estatal Ejecutiva, integración que se encuentra contemplada en el artículo 31 del Estatuto vigente.
13. Que, el artículo Cuarto Transitorio del Estatuto vigente de este Instituto político faculta a la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos para efectos de resolver las eventuales observaciones y posibles adecuaciones que deriven de la revisión por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a la aprobación de los documentos básicos, por esta Dirección Estatal Ejecutiva y ratificadas por el Consejo Estatal, se faculta a las personas integrantes de la Dirección Estatal Ejecutiva para que, de manera conjunta, den respuesta a las mismas, dentro de los plazos que les sean concedidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para tales efectos.

En ese orden de ideas, y toda vez que el requerimiento realizado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2025 en específico en su punto de acuerdo CUARTO ordena a este Instituto Político dentro del plazo de treinta días hábiles a efecto de

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

que llevemos a cabo el proceso de modificación del Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en donde el Órgano Comicial observó los numerales 1.1, 1.1.2, 1.1.3, 1.1.5., 1.1.9, 1.1.0, y 2.4, en ese orden de ideas y toda vez que, con fecha 06 de marzo del año 2025, mediante la Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Estatal Ejecutiva de este Instituto Político se aprobaron los proyectos de Reglamentos y Manuales de Procedimiento, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/711/2025, en su punto de acuerdo SÉPTIMO, y hasta esta etapa procesal el Órgano Comicial dicta observaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, es dable cumplir con las modificaciones de las observaciones a los mismos, en aras de no incurrir en una responsabilidad, para lo cual la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos es competente para subsanar y modificar en atención al artículo CUARTO transitorio del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática Morelos, puesto que, las observaciones que realiza el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es parte complementaria de lo requerido en el acuerdo mediante el cual cobra vida jurídica este Instituto Político, modificaciones que se realizan de la siguiente manera:

| ANTES DECÍA | AHORA DICE |
|--|---|
| 1.1. De la transparencia y el acceso a la información pública. | 1.1. De la transparencia y el acceso a la información pública |

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|------------------------------------|---|
| | <p>Toda la información en posesión de los partidos políticos es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. La normativa determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.</p> <p>La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes que rigen la materia; así mismo las personas que soliciten información no tendrán la necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.</p> |
| <p>1.1.2 Procedimientos</p> | <p>1.1.2 Procedimientos</p> <p>Cualquier persona por sí misma, o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Electrónica correspondiente, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.</p> |

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|--|---|
| | <p>La Unidad de Transparencia de los Sujetos Obligados deberá garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.</p> <p>Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la Plataforma Electrónica correspondiente, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática Morelos tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la Plataforma Electrónica y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante, en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables.</p> <p>Requisitos para presentar una solicitud de información:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;III. La descripción de la información solicitada;IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, yV. La modalidad en la que prefiere se |
|--|---|

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|--|--|
| | <p>otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.</p> <p>Quando el particular presente su solicitud a través de la Plataforma Electrónica, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.</p> <p>En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la oficina de la Unidad de Transparencia del Partido.</p> <p>De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el Partido, en aquellos casos en que la información solicitada se encuentre dispersa en diversos documentos y por ello implique procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos</p> |
|--|--|

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|---|---|
| | <p>efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.</p> <p>En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Partido o que en su caso aporte el solicitante.</p> <p>La Unidad de Transparencia del Partido podrá requerir al solicitante por una sola vez, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud. El solicitante tendrá un término de diez días hábiles para solventar dicho requerimiento.</p> <p>La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional.</p> |
| <p>1.1.3 Procedimientos de transparencia</p> | <p>1.1.3 Procedimientos de transparencia</p> <p>El Partido de la Revolución Democrática Morelos, establecerá mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante el organismo público autónomo</p> |

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|--|--|
| | denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad |
| 1.1.5 Procedimientos de acceso a la información | 1.1.6 Procedimientos de acceso a la información El Partido de la Revolución Democrática Morelos, para cumplir con las obligaciones de transparencia que le son mandatadas por la Ley General de Transparencia y de Acceso a la Información, deberá atender a lo establecido, de manera enunciativa más no limitativa, en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada |

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten signature on the left side of the page]

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|---|---|
| <p><i>[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]</i></p> | <p>por los organismos garantes de la Federación y de las entidades federativas.</p> <p>Esos lineamientos son de observancia obligatoria para este Instituto político en sus diferentes ámbitos (federal, estatal y municipal), y tienen como propósito definir los formatos que se usarán para capturar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General para asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.</p> <p>La información publicada por el Partido de la Revolución Democrática Morelos en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley</p> |
|---|---|

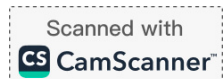
[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|--|--|
| <p>[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]</p> | <p>General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que en la Ley General, en los <i>Lineamientos Técnicos Generales</i> o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas.</p> <p>El Partido de la Revolución Democrática Morelos publicará la información actualizada en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos.</p> <p>El periodo de actualización de cada uno de los rubros de información y el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible en las redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional estarán especificados en las <i>Tablas de actualización y de conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia</i> que, como anexo, forma parte de los <i>Lineamientos Técnicos Generales</i>.</p> |
|--|--|

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several initials below it.]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin.]



ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|--|--|
| <p><i>[Faint mirrored text from the reverse side of the page, including words like "información", "actualizada", "obligados", "transparencia", "artículo 70", "Ley General", "hipervínculo", "explicación", "leyenda", "motivada", "fundamentada", "Partido", "información", "competencia", "difundir", "temporalmente", "durante", "un", "año", "la"]</i></p> | <p>La información publicada y actualizada por los sujetos obligados deberá mostrar campos básicos para identificar, entre otros elementos, denominación del sujeto obligado que la generó, fecha de su última actualización, título general del cuadro o gráfica, periodo y área responsable de actualizar la información.</p> <p>En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia comunes del artículo 70 de la Ley General, así como la de las obligaciones específicas, en el artículo 76, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada; en el caso de que el Partido no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia, podrá difundir temporalmente, durante un año, la</p> |
|--|--|

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|---|--|
| <p><i>[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]</i></p> | <p>información que considere equivalente, explicando con una leyenda por qué se considera equiparable y deberá generar y publicar la información de su competencia una vez terminado el periodo de un año; en el supuesto de que el sujeto obligado no haya generado nunca una información que por normatividad sea de su competencia y que no exista información equivalente, por medio de una leyenda explicará que la información se generará y publicará en un periodo máximo de dos años.</p> <p>En cada rubro de información se especificará la fecha de actualización, es decir, el día, mes y año en que el sujeto obligado modificó y puso al día por última vez la información que está publicada en sus redes sociales oficiales y en la Plataforma Nacional.</p> <p>En cada rubro de información se especificará la fecha de validación, que indica el día, mes y año en que el sujeto obligado verificó y confirmó que la información publicada en sus redes sociales</p> |
|---|--|

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and several initials]

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|---|--|
| <p><i>[Faint mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'información', 'procedimientos', 'transparencia', 'acceso a la información', 'datos', 'servicios', 'transparencia', 'acceso a la información', 'datos', 'servicios']</i></p> | <p>oficiales y en la Plataforma Nacional es vigente y es la más actual. Esta fecha podrá ser igual o más reciente que la de actualización.</p> <p>No obstante, en todo momento, los órganos competentes, a través de los enlaces de transparencia, que fungirán como enlace de capacitación de los órganos competentes contarán con la orientación y capacitación de la Unidad de Transparencia de este Instituto político, que a su vez abrevará, de manera enunciativa más no limitativa, de los contenidos informativos que el enlace de capacitación designado por el Partido de la Revolución Democrática Morelos, para fungir como canal de comunicación con el INAI y el IMIPE, para tal efecto.</p> <p>En caso de que la normativa, manuales lineamientos o guías del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sean modificados, reformados, derogados o abrogados esa Unidad lo notificará a los órganos competentes.</p> |
|---|--|

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top and several smaller ones below.]

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

1.1.9 De la protección de datos personales

1.1.9 De la protección de datos personales

Los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos

procedimientos se sustanciarán ante el organismo público autónomo denominado Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, que se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Para lo cual se establecerán sistemas electrónicos de consultas estatales y municipales para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho de acceso a la información.

En los casos en que el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, mediante resolución confirme la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, los solicitantes podrán interponer Recurso de Revisión ante

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|---|--|
| | <p>el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Del mismo modo, dicho organismo, de oficio o a petición fundada del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, podrá conocer de los recursos que por su interés y trascendencia así lo ameriten.</p> |
| <p>1.1.10 Procedimientos de protección de datos personales</p> | <p>1.1.10 Procedimientos de protección de datos personales</p> <p>El Partido de la Revolución Democrática Morelos deberá observar los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.</p> <p>El Partido de la Revolución Democrática Morelos deberá establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión</p> |



ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

de los datos personales que lleve a cabo, en los cuales se incluyan los periodos de conservación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley. En los procedimientos a que se refiere el párrafo anterior, el responsable deberá incluir mecanismos que le permitan cumplir con los plazos fijados para la supresión de los datos personales, así como para realizar una revisión periódica sobre la necesidad de conservar los datos personales.

Por regla general, el Partido de la Revolución Democrática Morelos deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas,

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

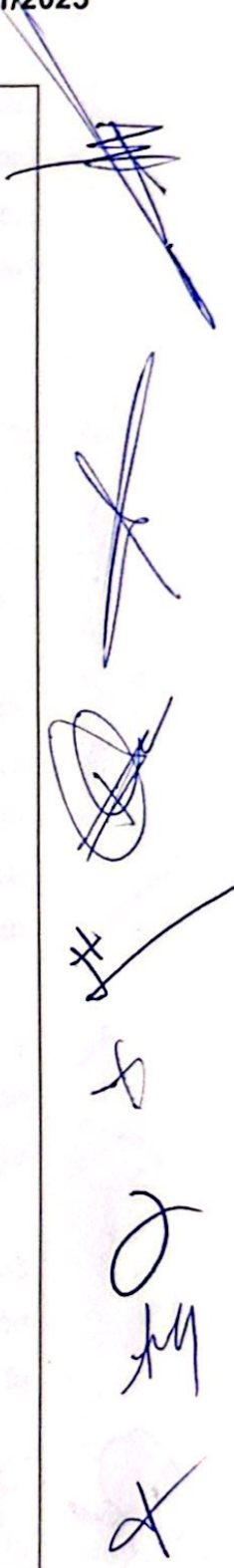
| | |
|---|--|
| <p><i>[Faint, illegible text in the left column of the table]</i></p> | <p>de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.</p> <p>El Partido de la Revolución Democrática Morelos no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales; |
|---|--|

[Handwritten signatures and initials in the right margin]

[Handwritten notes and signatures in the left margin]

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|--|--|
| | <p>III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;</p> <p>IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;</p> <p>V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;</p> <p>VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;</p> <p>VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de</p> |
|--|--|



ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|--|--|
| | <p>asistencia sanitaria;</p> <p>VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;</p> <p>IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;</p> <p>X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia, o</p> <p>XI. Cuando la información sea requerida para fines estadísticos, científicos o de interés general previstos en la ley, siempre que los datos sean agregados y no puedan relacionarse con las personas a las que se refieran.</p> |
| <p>2.4. De la gestión documental y archivos</p> | <p>2.4. De la gestión documental y archivos</p> |

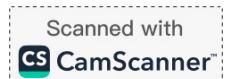
[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' and 'Am']

[Handwritten signature in blue ink]

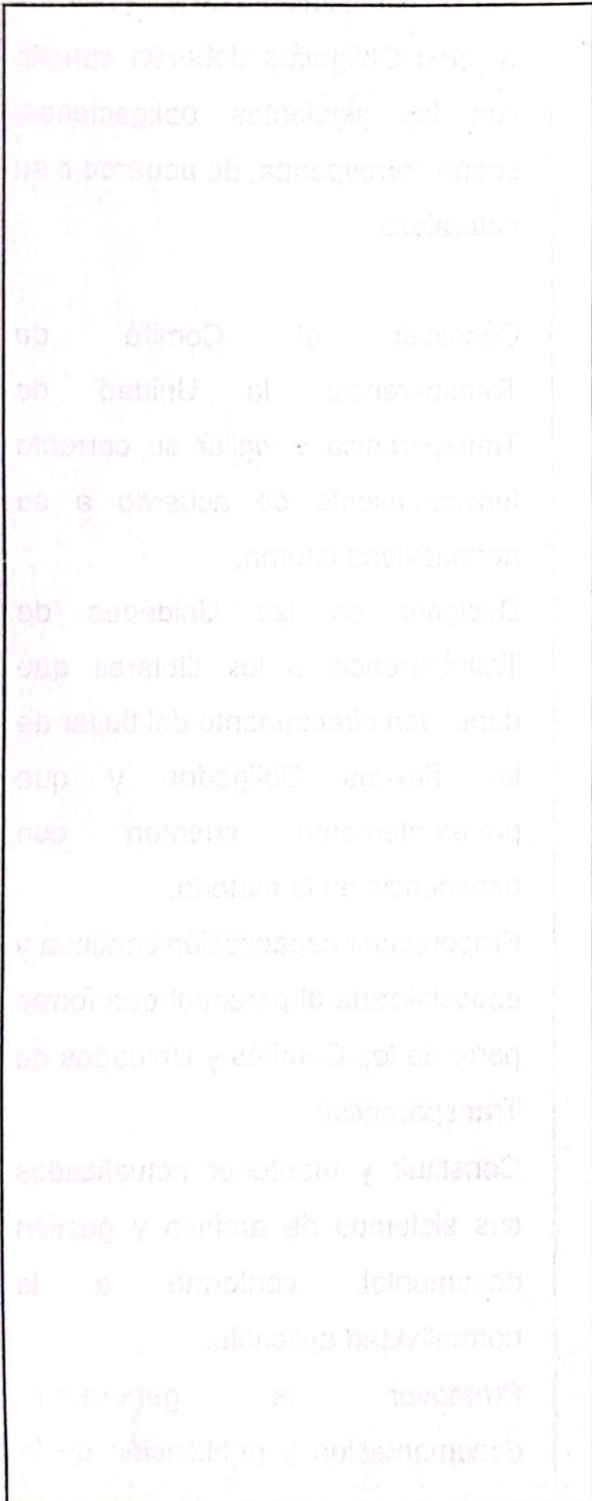
ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|---|--|
| <p><i>[Faint mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'Comité', 'Unidad de Transparencia', 'titulares', 'experiencia', 'capacitación', 'actualizados', 'documental', 'generación']</i></p> | <p>Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:</p> <p>Constituir el Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;</p> <p>Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular de los Sujetos Obligados y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;</p> <p>Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;</p> <p>Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;</p> <p>Promover la generación, documentación y publicación de la</p> |
|---|--|

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large 'X' at the top, a signature, a checkmark, and initials 'AM' and 'X' at the bottom.]



ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

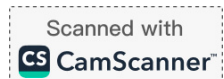
| | |
|--|--|
|  | <p>información en Formatos Abiertos y Accesibles;</p> <p>Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normativa en la materia, en los términos que se determine;</p> <p>Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos Garantes y el Sistema Nacional;</p> <p>Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a las mismas;</p> <p>Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;</p> <p>Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;</p> <p>Difundir proactivamente información de interés público;</p> |
|--|--|



ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|--|--|
| | <p>Dar atención a las recomendaciones del Instituto, y</p> <p>Las demás que resulten de la normatividad aplicable.</p> <p>En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Confirmar la clasificación;b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, yc) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información. <p>El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.</p> |
|--|--|

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the document.]



ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación,

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

| | |
|--|--|
| | <p>exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.</p> |
|--|--|

Para lo cual, es procedente aprobar las modificaciones al Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en donde el Órgano Comicial observó los numerales 1.1, 1.1.2., 1.1.3, 1.1.5., 1.1.9, 1.1.0, y 2.4, con base a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9, y 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos legales 1, 2, 8, 32 apartado A, y Cuarto Transitorio del Estatuto.

RESUELVE

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

PRIMERO. Esta Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, es **competente** para conocer y resolver sobre las observaciones realizadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en el Manual de Procedimientos de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, Gestión Documental y Archivos del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en los numerales 1.1, 1.1.2., 1.1.3, 1.1.5., 1.1.9, 1.1.0, y 2.4,

SEGUNDO. Se aprueba el acuerdo número PRDM/DEE/029CR-1/2025, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente instrumento legal.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a efecto de terne al Partido de la Revolución Democrática Morelos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados y en la Página Oficial de este Instituto Político siendo la siguiente <https://prdmorelos.com.mx/>.

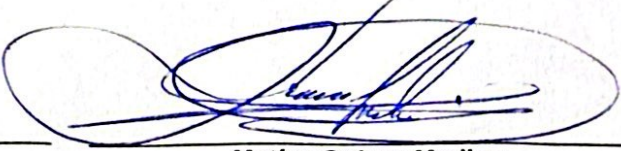
El presente Acuerdo es aprobado por Unanimidad de votos, por las y los miembros presentes de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el día dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, siendo las veinte horas, con treinta minutos para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

ACUERDO PRDM/DEE/029CR-1/2025

ATENTAMENTE

~~DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS!~~

~~Sergio Ernesto Prado Alemán
Presidente de la Dirección Estatal
Ejecutiva~~


Matías Quiroz Medina
Secretario General de la Dirección Estatal
Ejecutiva

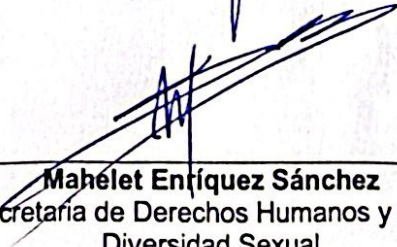
~~Abraham Mavael Rivera Román
Secretario de Asuntos Electorales y
Políticas de Alianzas~~


Tania Indira Portillo Ayala
Secretaria de Gobiernos y Asuntos
Electorales

~~Ricardo Calvo Huerta
Secretario de Planeación Estratégica y
Organización Interna~~


Pamela Amaranta Sepulveda Carrillo
Secretaria de Comunicación Política

~~Helia Maricela Carrillo Guerrero
Secretaria de Igualdad de Género~~


Mahélet Enríquez Sánchez
Secretaria de Derechos Humanos y de la
Diversidad Sexual

Aurora Estephanie Tenorio González
Secretaria de Juventud, Educación,
Ciencia, Tecnología y Agendas